



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 569-2007 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 14 NOV 2007

VISTOS:

El Expediente R N° 011-2007 en el que se declara fundada la recusación formulada por Provias Descentralizado contra el árbitro, abogado Jesús Antonio Mezarina Castro;

El Oficio N° 2338-2007-MTC/21 de fecha 13 de septiembre de 2007, Provias Descentralizado solicita al CONSUCODE la designación del árbitro sustituto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 451-2007-CONSUCODE/PRE de fecha 07 de septiembre de 2007 se declaró fundada la recusación formulada por Provias Descentralizado contra el árbitro, abogado Jesús Antonio Mezarina Castro;

Que, según lo establecido en el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, "cuando la recusación sea declarada fundada, el CONSUCODE procederá a la designación del árbitro sustituto";

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro sustituto al abogado Fernando Capuñay Chafloque, para que integre el Tribunal Arbitral que resuelva las controversias surgidas entre el Consorcio Tumbes y Provías Descentralizado.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

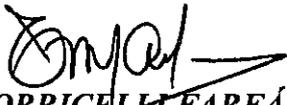
Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución deberá tener presente la obligación del Tribunal Arbitral de remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




LUIS TORRICELLI FARFÁN
Presidente